Liconsa

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ACEITE VEGETAL (OLEÍNA DE PALMA) PARA EL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN FRANCISCO MORA ANAYA, EN SU CARACTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA PARTE, "MRM CONSORCIO INDUSTRIAL ALIMENTICIO", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO GABRIEL JIMÉNEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

1.1.- Que conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de **Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria**, según consta en la Escritura Pública número 6,661 (seis mil seiscientos sesenta y uno) de fecha 02 (dos) de Marzo de 1961 (mil novecientos sesenta y uno), otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro 3 (tres), Volumen 501 (quinientos uno) a foja 152 (ciento cincuenta y dos), bajo el número de partida 87 (ochenta y siete) de la Sección de Comercio el día 02 (dos) de Octubre de 1961 (mil novecientos sesenta y uno).

1.2.- Que su representada es una **Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de **Liconsa, S.A. de C.V.,** según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 (diecisiete) de Julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), según consta en la Escritura Pública número 24,971 (veinticuatro mil novecientos setenta y uno) de fecha 15 (quince) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), pasada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 (veinte) en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 42,552 (cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos).

1.3.- Que con fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los nuevos Estatutos Sociales de **Liconsa, S.A. de C.V.,** donde en su artículo tercero señalan que la sociedad tiene por objeto coadyuvar, en los términos de su artículo segundo, al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país, realizando las siguientes actividades: la adquisición y enajenación, por cualquier título legal, de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios; el procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en

pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la sociedad o en otros programas autorizados; y la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo y fortificada, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales; así como la adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias a fin de lograr el objeto social; la celebración de toda clase de actos, contratos, pedidos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga; un objetivo común a SEGALMEX, LICONSA y DICONSA es el promover la autosuficiencia alimentaria del país; por lo tanto, podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros para que se pueda alcanzar el objetivo ya mencionado, y en relación con los precios de garantía a la leche, la empresa denominada LICONSA, S.A. de C.V. será a quien corresponda la operación de los mismos. La intervención de SEGALMEX en este caso se limitará a la autorización para la transferencia de los recursos correspondientes.

1.4.- Que el C. **Juan Francisco Mora Anaya** acredita su personalidad jurídica como Apoderado de **"LICONSA"**, en términos de la escritura pública número 66,404 (sesenta y seis mil cuatrocientos cuatro), de fecha 1 (primero) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), otorgada ante la fe del Licenciado David Malagón Bonilla, Notario Público número 113 (ciento trece) de la Ciudad de México; manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **LIC950821M84.**

1.6.- Que requiere adquirir por medio del presente instrumento de **"EL PROVEEDOR"** el **insumo consistente en aceite vegetal (oleína de palma)**, en lo sucesivo **"EL BIEN",** destinado **para el Programa de Abasto Social de Leche.** En los términos y condiciones que se señalan en el presente instrumento.

1.7.- Que en virtud de las anteriores declaraciones y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 36, 40, 41 fracción XII, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los artículo 59 y 77 de su Reglamento, del Manual de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las demás disposiciones relativas y aplicables en la materia, se celebró el **Procedimiento de Invitación Nacional Electrónica a Cuando Menos Tres Personas Electrónica número IA-008VST976-E1-2022**, adjudicándose la **Partida Única** a favor de **"EL PROVEEDOR",** mediante el **Fallo** de fecha **20 de enero del año 2022**, por cumplir con los requerimientos técnicos, legales y económicos de **"LICONSA".**

1.8.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para la celebración del presente contrato se cuenta con la suficiencia presupuestal disponible, según requisición número **15/M 1 (quince diagonal eme uno)** debidamente autorizada y codificada, así como en el oficio **número 500.-1961-2021**, emitido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, lo que notifico la Unidad de Administración y Finanzas de **"LICONSA"**, a través del Oficio No. **LICONSA-UAF-GCP-B.138-2021,** de fecha 17 (diecisiete) de diciembre del año 2021 (dos mil veintiuno).

2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ostentando la denominación social de **"CONSTRUCTORA CLAMARDI", S.A. DE C.V.**, en los términos de la Escritura Pública número 101,529 (ciento un mil quinientos veintinueve) de fecha 29 (veintinueve) de abril del año 2011 (dos mil once), otorgada ante la fe del licenciado Francisco José Visoso del Valle, Titular de la Notaria Número 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ciudad de México, en el protocolo de la Notaria número 92 (noventa y dos) de la Ciudad de México, por convenio de asociación con su titular el Licenciado José Visoso del Valle, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Tlalnepantla, bajo el folio mercantil electrónico número 9646 (nueve mil seiscientos cuarenta y seis), de fecha 1 (primero) de julio del año 2011 (dos mil once).

2.2.- Que después de diversas modificaciones a su denominación social, actualmente ostenta el nombre de **"MRM CONSORCIO INDUSTRIAL ALIMENTICIO", S.A. DE C.V.**, en los términos de la Escritura Pública número 120,711 (ciento veinte mil setecientos once), de fecha 14 (catorce) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del licenciado Francisco José Visoso del Valle, Titular de la Notaria Número 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ciudad de México, en el protocolo de la Notaria número 92 (noventa y dos) de la misma entidad, por convenio de asociación con su titular el Licenciado José Visoso del Valle, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Tlalnepantla, bajo el folio mercantil electrónico número 9646 (nueve mil seiscientos cuarenta y seis), de fecha 16 (dieciséis) de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

2.3.- Que el C. **Roberto Gabriel Jiménez Cárdenas**, acredita su personalidad como Administrador Único de **"EL PROVEEDOR"** con la Escritura Pública número 120,711 (ciento veinte mil setecientos once), de fecha 14 (catorce) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del licenciado Francisco José Visoso del Valle, Titular de la Notaria Número 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ciudad de México, en el protocolo de la Notaria número 92 (noventa y dos) de la misma entidad, por convenio de asociación con su titular el Licenciado José Visoso del Valle, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Tlalnepantla, bajo el folio mercantil electrónico número 9646 (nueve mil seiscientos cuarenta y seis), de fecha 16 (dieciséis) de abril del año 2018 (dos mil dieciocho); quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía vigente con número de identificación [redacted] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; manifestando que las facultades con que se ostenta a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

2.4.- Que dentro del objeto social de su representada entre otros, se encuentran los siguientes:

2.4.1. La comercialización de equipos y materiales para la industria, el comercio y servicios.

2.4.2. de manera enunciativa mas no limitativa, la sociedad también se dedicara a la compra, venta, adquisición, comercialización, importación, exportación, fabricación, distribución, comisión, mediación, consignación, alquiler, renta, usufructo, mantenimiento, reparación, custodia, estiba, transportación y almacenamiento de toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el Extranjero.

2.4.3. Fabricar, industrializar, maquilar, procesar y llevar acabo cualquier acto relacionado con la producción, transformación, procesamiento o empaque de cualquier bien ya sea en nombre propio o a terceros.

2.4.4. Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, arrendar, licenciar y en general comerciar con cualquier clase de equipos de oficina, de la industria eléctrica y alimenticia, así como todo

Información Confidencial
Eliminado: Datos personales. Sesión del Comité: Primera Sesión Ordinaria 2022. Fecha de la Sesión del Comité de Transparencia: 22/04/2022.
Nombre del Área: Dirección Comercial
Motivación: Se elabora versión pública con el objeto de cumplir con la obligación de proteger Datos Personales.
Fundamentación: Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los supuestos del capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Nombre del Titular del área:
Leyenda de Versiones Públicas

tipo de maquinaria, herramientas, equipos, implementos, partes componentes, necesarios y demás artículos relacionados con dichos productos y con los demás objetos de la sociedad, y en general realizar dichas actividades con toda clase de bienes.

2.5.- Que su representada cuenta con los conocimientos, experiencia, recursos humanos y técnicos necesarios, para satisfacer las necesidades que requiere **"LICONSA"**.

2.6.- Que su representada cuenta con los siguientes registros:

2.6.1. Registro Federal de Contribuyentes: **CCL110429KB8**

2.6.2. Registro Patronal ante el IMSS: **C28 16332102**

2.7.- Que su representada está enterada de las obligaciones que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás Leyes, le imponen a los proveedores y prestadores de servicios, así como los efectos legales que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato le serán aplicables.

2.8.- Que su representada y el declarante se encuentran legitimados para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentran dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.9.- Que como parte de sus obligaciones, su representada manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, lo que acredita con la "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", vigente y en sentido Positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 11 (once) de enero del año 2022 (dos mil veintidós).

2.10.- Que como parte de sus obligaciones, su representada manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, lo que acredita con la "Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social", vigente y en sentido Positivo, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de fecha 11 (once) de enero del año 2022 (dos mil veintidós).

2.11.- Que como parte de sus obligaciones, su representada manifiesta que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, lo que acredita con la "Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos (INFONAVIT)", vigente y sin adeudos, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), de fecha 11 (once) de enero del año 2022 (dos mil veintidós).

2.12.- Que su representada cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores.

2.13.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se clasifica como **Pequeña Empresa.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.

3.2.- Que para efectos de éste contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.

3.3.- Que saben y conocen que en virtud de lo dispuesto por los artículos 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV de su reglamento, en caso de discrepancia entre la convocatoria al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la invitación respectiva.

3.4.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a **"LICONSA"** la cantidad de **"EL BIEN"** descrita en el cuadro siguiente, de acuerdo a las necesidades operativas de la **Gerencia Metropolitana Sur, Gerencia Metropolitana Norte, Gerencia Estatal Valle de Toluca, Gerencia Estatal Michoacán, Gerencia Estatal Tlaxcala, Gerencia Estatal Veracruz, Gerencia Estatal Colima, Gerencia Estatal Jalisco, Gerencia Estatal Oaxaca de "LICONSA"**, para la Producción del Programa de Abasto Social de Leche de **"LICONSA"**, conforme a las Normas de Calidad, Especificaciones Técnicas, Descripción, Características y demás requerimientos que se detallan en el presente contrato, el cual firmado por **"LAS PARTES"** forma parte integral del mismo.

Partida	Cantidad máxima	Cantidad mínima	Unidad	Concepto	Programa
1	2,500,000.00	2,000,000.00	Kilogramos	Aceite Vegetal (Oleína de Palma)	Abasto Social de Leche.

SEGUNDA.- PRECIO

"LICONSA" para la adquisición de **"EL BIEN"** cuenta con un presupuesto máximo que podrá ejercer para cubrir **"EL BIEN"** objeto del presente instrumento por la cantidad de **$5´354,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DÓLARES 00/100 USD)** y como presupuesto mínimo la cantidad de **$4´283,200.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES 00/100 USD)**, en ambos casos más el Impuesto al Valor Agregado.

Dicho importe incluye todos los gastos, impuestos y derechos que se tengan que erogar para el suministro oportuno de **"EL BIEN"**.

TERCERA.- CONDICIONES DE ENTREGA

El suministro deberá ser entregado libre abordo en los domicilios indicados y los gastos serán con cargo al proveedor; el volumen requerido se suministrará durante la vigencia del presente instrumento.

Será total responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, que **"EL BIEN"** se reciba a entera satisfacción de **"LICONSA",** por lo que deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar retrasos y en consecuencia la aplicación de las penalizaciones establecidas.

"EL BIEN" que se requiera, se programará en forma mensual y se formalizará a través de una Orden de Surtimiento, de acuerdo a las necesidades operativas de **"LICONSA",** durante la vigencia del contrato; dicha Orden será elaborada por la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de **"LICONSA"** ahora Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de **"LICONSA",** en donde se indicarán el destino, la fecha de entrega y volúmenes requeridos.

"EL PROVEEDOR" realizará las entregas de **"EL BIEN"** con una variación máxima del ±10% (más menos diez por ciento) en cada una de las entregas, sin penalización alguna por parte de **"LICONSA".**

"LICONSA" sin alterar los plazos de vigencia, ni las condiciones a pactarse provenientes del resultado del presente Procedimiento, podrá de acuerdo a sus necesidades operativas, llevar a cabo modificaciones en relación al volumen, destinos y fechas de entrega pactadas en la Orden de Surtimiento y/o modificaciones.

Las Órdenes de Surtimiento y sus modificaciones y/o cancelaciones podrán ser suscritas por la persona autorizada por **"LICONSA"** para tales efectos, de acuerdo con las necesidades de operación que la misma determine, obligándose el proveedor adjudicado a su cumplimiento en sus términos.

Para el caso de que las cancelaciones y modificaciones a las Órdenes de Surtimiento a petición expresa de **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser presentadas por escrito con 2 (dos) días hábiles de anticipación al vencimiento de la fecha programada en la Orden de Surtimiento y surtirán sus efectos siempre y cuando el titular de la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de **"LICONSA"** ahora Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de **"LICONSA",** así lo acepte en forma expresa haciéndoselo saber vía correo electrónico al proveedor adjudicado.

En cada entrega de **"EL BIEN" "EL PROVEEDOR"** deberá acompañar la Orden de Surtimiento correspondiente, así como sus modificaciones, copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad.

CUARTA.- FIRMA DE ORDEN DE SURTIMIENTO

Con la finalidad de no entorpecer las actividades productivas de **"LICONSA"**, la persona facultada para ello por **"EL PROVEEDOR"** dispondrá de 5 (cinco) días hábiles a partir de aquel en que se le informe por medios electrónicos de comunicación disponibles, para firmar la Orden de Surtimiento correspondiente en la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de **"LICONSA"** ahora Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de **"LICONSA",** en caso de no hacerlo **"LICONSA"** podrá cancelar dicha Orden de Surtimiento o diferir la orden y en caso de que **"LICONSA"** necesite adquirir **"EL BIEN"** de manera emergente con un tercero, podrá aplicar lo establecido en el presente instrumento.

En caso de que sobrevenga la necesidad de modificar las Órdenes de Surtimiento y a fin de no afectar las actividades productivas de **"LICONSA"**, **"EL PROVEEDOR"** dispondrá de 5 (cinco) días hábiles a partir del día en que se le informe por cualquier medio electrónico de comunicación disponible para firmar la modificación de la Orden de Surtimiento que contenga los cambios pactados. En caso contrario **"LICONSA"** procederá en los términos del párrafo que antecede.

QUINTA.- CALIDAD

Las especificaciones de calidad de **"EL BIEN",** materia del presente contrato, el cual suscrito por **"LAS PARTES"** forman parte integral de este instrumento jurídico, mismas que llevarán a cabo las áreas de control de calidad en los Centros de Trabajo de **"LICONSA".**

"EL PROVEEDOR" deberá observar el contenido de la normatividad aplicable a fin de que **"EL BIEN"** se encuentre en las condiciones óptimas que permitan garantizar el debido aprovechamiento, quedando obligado a responder de los defectos que resultaren en el mismo y de los vicios ocultos en los términos señalados en el contrato y en las disposiciones legales aplicables.

Derivado del rechazo de **"EL BIEN"** y con base en la notificación formal realizada por **"LICONSA", "EL PROVEEDOR"** deberá corregir los errores que se le indiquen para próximas entregas de **"EL BIEN".**

De no realizar **"EL PROVEEDOR"** las correcciones pertinentes, **"LICONSA"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa a que se refiere la cláusula décima sexta del presente contrato, sin perjuicio que en cada ocasión en que **"LICONSA"** rechace **"EL BIEN"** ésta aplique lo dispuesto en el tercer párrafo de la presente cláusula.

La liberación de **"EL BIEN"** está condicionada a su utilización en el proceso de producción de **"LICONSA** después de la fecha de entrega del mismo. Si resultara que no reúne las condiciones mínimas de calidad para su uso, por defectos de elaboración o deterioro de la calidad de **"EL BIEN"** por su almacenamiento se realizará la devolución correspondiente a **"EL PROVEEDOR",** para que lo retire en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la notificación correspondiente.

El monto equivalente a la devolución de **"EL BIEN"** que ya fue pagado a **"EL PROVEEDOR"** será descontado de su facturación por el área correspondiente de **"LICONSA",** sin perjuicio que a opción de **"LICONSA"** se pueda proceder en términos del párrafo siguiente en forma proporcional a la cantidad devuelta de **"EL BIEN".**

Cuando se rechace **"EL BIEN", "LICONSA"** podrá optar por autorizar a **"EL PROVEEDOR"** su reposición, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a cubrir a **"LICONSA"** los intereses respecto del importe que fue pagado, calculándose estos por días naturales desde el momento que fue pagado **"EL BIEN"** por parte de **"LICONSA",** hasta la entrega de aquellos que los sustituya a entera satisfacción de **"LICONSA".** Los intereses se generarán en forma proporcional a **"EL BIEN"** rechazado y sobre el importe pagado. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir el pago de daños y perjuicios generados por el incumplimiento. La sustitución de **"EL BIEN",** por ningún motivo implicará la modificación del mismo.

En caso de rechazo de **"EL BIEN", "EL PROVEEDOR"** deberá cubrir a **"LICONSA"** los gastos originados con motivo de la carga y descarga, almacenaje, traslado, entre otros, computándose éstos por días naturales desde el momento que fue recibido **"EL BIEN"** por parte de **"LICONSA",** hasta el retiro de los mismos, los cuales serán calculados por el administrador del contrato, en términos de la cláusula décima octava del presente contrato.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

No se otorgará anticipo y el pago se realizará por el 100% (cien por ciento) del valor de **"EL BIEN"** entregado, conforme a lo establecido en el presente contrato, mediante cheque nominativo o transferencia bancaria electrónica en cuyo caso, deberá solicitarse mediante comunicado en hoja membretada de **"EL PROVEEDOR"**, indicando la razón social de la empresa, el nombre del banco y sucursal, número de cuenta, número de CLABE y plaza; dicho comunicado deberá estar firmado por el Apoderado y certificado por el banco correspondiente, a través del nombre y firma del Gerente o Ejecutivo de Cuenta y el sello respectivo.

El pago se llevará a cabo a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de las facturas a revisión, previa validación del Área usuaria de **"LICONSA"**, para el cumplimiento de las cantidades y especificaciones de **"EL BIEN"** recibido.

Los días de revisión de facturas serán los viernes de 09:00 (nueve) a 14:00 (catorce) horas, si estos días fueran inhábiles se tomarán a revisión al siguiente día hábil, en el Departamento de Cuentas por Pagar de **"LICONSA",** ubicado en la Planta Baja de Ricardo Torres número 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390, las facturas deberán coincidir en descripción y precio con el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá modificar el número de cuenta y la institución bancaria donde deba realizarse el depósito, siempre que dé aviso a **"LICONSA"** por lo menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que le deba depositar las cantidades de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por un apoderado de **"EL PROVEEDOR"** con facultades suficientes para ello. Los depósitos antes mencionados se efectuarán a través del sistema denominado "Pago Interbancario" que **"LICONSA"** tiene establecido y se realizarán a los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** hubiere entregado a **"LICONSA"** los recibos y facturas correspondientes, debidamente requisitados en los que aparezca el visto bueno de **"LICONSA"** y siempre que **"EL PROVEEDOR"** hubiere cumplido con sus obligaciones contractuales.

La cuenta que se señala en el párrafo precedente deberá estar a nombre de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** será el único facultado de realizar el cobro del depósito bancario.

Sujetándose **"EL PROVEEDOR"** a que los días de pago serán exclusivamente los días viernes de las 14:00 (catorce) a las 17:00 (diecisiete) horas; para el caso de cheques; y de las 13:00 (trece) a las 17:00 (diecisiete) horas si es a través de transferencia bancaria, en el caso de que estos días fueran inhábiles la revisión y el pago se realizará al siguiente día hábil.

En el caso de que existan errores o diferencias en las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, **"LICONSA"** se lo hará saber indicándole las deficiencias a corregir. El periodo que transcurra a partir del aviso y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para hacer exigible la obligación de pago de **"LICONSA",** evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario, **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor al pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generarle a **"LICONSA".** Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LAS PARTES" acuerdan que el plazo pactado para el pago queda sin efecto, por lo que respecta a **"EL BIEN"** que sea suministrado durante el mes de diciembre, en su caso, sujetándose a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las disposiciones presupuestarias que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sujetándose a los términos del párrafo que antecede.

Si por cualquier causa no se hubiera realizado algún descuento como pena por concepto de entregas fuera de las fechas establecidas, deducciones por omisión en las entregas, por entregas inferiores o superiores a los márgenes señalados o por diferencial de precios o por compra emergente, **"EL PROVEEDOR"** acepta que dichos descuentos se realicen en el último pago a que diera lugar el presente contrato.

El pago de **"EL BIEN"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. Sin embargo, en el supuesto de que sea rescindido el contrato y existieran penalizaciones y/o deducciones pendientes por cobrar, la garantía se hará efectiva en forma proporcional a dichas obligaciones contractuales incumplidas.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será del **21 de enero al 31 de diciembre del año 2022**, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, **"LAS PARTES"** puedan acordar la prórroga del mismo.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación al contrato, respecto del plazo, monto o cuantías, deberá ser pactada mutuamente y formalizarse por escrito, previo cumplimiento de su vigencia; respecto del incremento del contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto.

Lo anterior en apego a lo dispuesto en los artículos 52 y 54 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo señalado en los artículos 91 y 92 de su Reglamento, y en las demás disposiciones aplicables.

NOVENA.- FACTURACIÓN

"EL PROVEEDOR" expedirá las facturas en original y dos copias, mismas que deberán coincidir con la descripción, precio y número de contrato, señalando en la Orden de Surtimiento correspondiente los mismos requisitos serán para las remisiones o recibos de **"EL BIEN"** que le haya suministrado a **"LICONSA"**.

Las facturas que se presenten para su cobro deberán estar requisitadas y serán pagadas de conformidad con la legislación fiscal vigente en el momento de hacer el pago. Los impuestos deberán desglosarse al final de cada una de las facturas por separado.

Además dichas facturas deberán contener lo siguiente:

- La Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- El número de folio y el sello digital del servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- El lugar y fecha de Expedición.
- La Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- El importe total consignado en número o letra,
- N° de Contrato, N° de Orden y/o Modificación.
- Coincidir en descripción y precio, con el indicado en la Orden de Surtimiento o modificación de la misma.
- Especificación del Programa al que pertenece.

- Leyenda "Este documento será una representación impresa de una Comprobante Fiscal Digital".

- Validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT.)
- Factura con el sello original de entrega de los responsables del almacén de los Centros de Trabajo

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en el Departamento de Cuentas por Pagar, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de **"LICONSA"** por cada factura que presente para su revisión y cobro, el folio fiscal del CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, así como el archivo en formato PDF y el XML en forma electrónica, utilizando para tal fin el instrumento de almacenamiento denominado USB.

Las facturas deberán ser requisitadas en términos del Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A. Los impuestos serán pagados por **"LICONSA",** en los términos que marca la legislación aplicable; éstos deberán indicarse al final de cada una de las facturas, por separado de los demás conceptos.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR"

Los riesgos de pérdida o daño de **"EL BIEN"** a suministrar correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"** en tanto no sea entregado físicamente a satisfacción de **"LICONSA"**, en los domicilios señalados para tal efecto en el **Anexo** del presente contrato.

De acuerdo con lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que el personal destinado para el suministro de **"EL BIEN"** observe a la letra las normas y procedimientos de seguridad, establecidos por **"LICONSA"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a someter **"EL BIEN"** que sea rechazado y devuelto, así como el utilizado por el mismo en sus pruebas de control de calidad, o bien se obtenga como excedente en la producción, a un proceso de trituración para la destrucción de la imagen de **"LICONSA"**, siempre que a **"LICONSA"** no le sea útil o necesario y quede en posesión de **"EL PROVEEDOR"**, a fin de evitar que dicho bien sea utilizado en forma indebida, siendo responsable **"EL PROVEEDOR"** penal o civilmente de los daños y perjuicios que le cause a **"LICONSA"** el incumplimiento de esta disposición.

Por lo anterior es que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que **"EL BIEN"** a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser cedido, transferido, gravado, traspasado ni enajenado total o parcialmente por éste, en ninguna forma ni bajo ningún concepto a terceros, hasta en tanto no se lleve a cabo la trituración de los mismos.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar a terceros con cualquier carácter y para cualquier fin toda información que **"LICONSA"** le proporcione para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"LICONSA"** a presentar en las oficinas de la Subdirección de Adquisición y Distribución de Materiales de **"LICONSA"** ahora Subgerencia de Programación y Suministro de Insumos de **"LICONSA",** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este documento, una fianza expedida por compañía autorizada para ello por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) de la cantidad **$5´354,000.00 (CINCO MILLONES**

TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DÓLARES 00/100 USD) antes del Impuesto al Valor Agregado.

La fianza presentada por **"EL PROVEEDOR"** deberá contener lo que establece el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no entregue la fianza a que se refiere esta Cláusula, estará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor. En este supuesto **"LICONSA"** tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella.
La fianza será exigible, aun cuando exista algún medio impugnativo en el que se reclame la invalidez de la rescisión que en su caso se haya decretado por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, sin embargo éste no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 102 de su Reglamento, sin incurrir en responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

"LICONSA" de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá suspender temporalmente el contrato en las situaciones y durante el tiempo que juzgue conveniente, siempre y cuando estén plenamente justificadas, sin que ello implique responsabilidad o sanción alguna para **"LICONSA".**

La suspensión se notificará a **"EL PROVEEDOR"** en el momento en que **"LICONSA"** tenga conocimiento de los sucesos que la generen. Una vez que se terminen las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato continuará rigiendo en sus términos y condiciones.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Salvo por disposición contenida en el contrato, ni "**LICONSA"** ni **"EL PROVEEDOR",** serán responsables por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al contrato, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

Si el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "**EL PROVEEDOR"** se retrasa por caso fortuito o fuerza mayor "**EL PROVEEDOR"** deberá comunicar a "**LICONSA",** inmediatamente ocurrido el evento y la duración estimada del mismo, dando cuenta detalla del caso fortuito o fuerza mayor de que se trate. Inmediatamente después de la terminación del caso fortuito o fuerza mayor, "**EL PROVEEDOR"** deberá comunicarlo a "**LICONSA"** para la reanudación del contrato

La parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor tendrá la carga de la prueba.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acto o evento que impida a la parte afectada de llevar a cabo sus obligaciones de conformidad al presente contrato, si dicho acto o evento es imprevisible, va más allá del control de y no es resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada y a dicha parte no le ha sido posible superar dicho acto o evento, siempre y cuando la parte que lo alegue en su beneficio para excepcionarse de responsabilidad, no haya dado causa o contribuido a él, de conformidad al artículo 2111 del Código Civil Federal. Sujeto a la satisfacción de

las condiciones estipuladas en la oración anterior, caso fortuito o fuerza mayor incluirá en forma enunciativa más no limitativa, lo siguientes actos o eventos, o cualquier otro acto o eventos similares igualmente graves que impidan a la parte afectada el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato:

I. Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, terremotos e incendios.

II. Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones o sabotajes;

III. Bloqueos, desastres de trasportación, ya sean marítimos, ferroviarios, aéreos o terrestres;

IV. Huelgas u otras disputas laborales en México que no se deban al incumplimiento a algún contrato laboral por la parte afectada y que hayan sido declaradas como tales por la autoridad gubernamental competente.

V. Actos de una autoridad gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente o promovidos por la parte afectada, o que sobrevengan como consecuencia de algún incumplimiento de sus obligaciones y

VI. La imposibilidad para alguna de las partes de obtener a tiempo, a pesar de sus mejores esfuerzos, cualquier permiso de cualquier autoridad gubernamental necesario para permitir a dicha parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente contrato.

Queda expresamente comprendido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

i. Dificultad económica de "**EL PROVEEDOR**" (incluyendo, sin limitación si es declarado el concurso mercantil por sentencia ejecutoriada, de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles u otras disposiciones legales);

ii. Cambio en las condiciones de mercado, siempre y cuando, sujeto a la satisfacción de las condiciones estipuladas con anterioridad, dicha situación no sea resultado de una condición económica global;

iii. Retraso en la entrega del bien, excepto en la medida en que dicho retraso haya sido causada por un evento de caso fortuito o fuerza mayor.

No se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de "**EL PROVEEDOR**".

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados por parte de **"EL PROVEEDOR"** a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LICONSA", con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 98 de " EL REGLAMENTO", podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** que se estipulan en este documento, así como

por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, **"LICONSA"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales y deducciones al pago conforme a lo pactado en este instrumento y podrá hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

"LICONSA", tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente la facultad de **"LICONSA"** de rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que incumplan con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decrete **"LICONSA"**, será válida ejecutada de conformidad a la Normatividad Interna.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL

En caso de atraso en el suministro de **"EL BIEN",** derivado del incumplimiento de sus obligaciones de entrega en las fechas establecidas en las Órdenes de Surtimiento, el proveedor se obliga a cubrir a **"LICONSA"** el **1%**, (uno por ciento) por concepto de pena convencional por cada día hábil de atraso calculado sobre el monto que represente la entrega retrasada hasta un máximo de **10%** (diez por ciento) del importe total del Contrato, en cuyo caso, **"LICONSA"** podrá optar por la rescisión sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

Para efecto de calcular el atraso correspondiente, se computará cada día hábil que transcurra sin haberse efectuado la entrega respectiva. Si la entrega se realiza en día inhábil, se considerará entregado el bien, al siguiente día hábil en que esto ocurra.

Dichas penas serán descontadas al proveedor de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de **"LICONSA"**.

Por el retraso o incumplimiento en la entrega de **"EL BIEN"** de la forma pactada, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a pagar las penas convencionales antes señaladas. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se abstenga de realizar los pagos por concepto de dichas penas, **"LICONSA"** hará efectiva la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES AL PAGO

De conformidad con el artículo 53 Bis de **"LA LEY"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá ajustar las entregas, a las cantidades solicitadas en la Orden de Surtimiento correspondiente, con una variación máxima del **± 10%** (más-menos cinco por ciento), en cada una de las entregas que se desglosan en dicho documento. En caso de que las entregas rebasen o sean inferiores de dicha variación, **"LICONSA"**, aplicará una deducción del **10%** (diez por ciento) sobre el importe del volumen que se encuentre fuera de la citada variación.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** se abstenga de realizar la entrega de **"EL BIEN"** en las fechas establecidas en la Orden de Surtimiento y/o sus modificaciones y fuera de la diferencia de días establecida, **"LICONSA"** aplicará el **1%** (uno por ciento), por concepto de deducción de la cantidad programada no entregada por cada día hábil hasta el término del mes de incumplimiento, en

cuyo caso **"LICONSA"** podrá optar por realizar la compra emergente con otro proveedor autorizado o exigir el cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios sin que medie resolución judicial.

En el caso de que **"LICONSA"** se vea precisada a contratar la compra emergente de **"EL BIEN"** con un tercero, derivado del incumplimiento del proveedor adjudicado conforme a las condiciones de entrega, éste se obliga cubrir la cantidad diferencial entre el precio aplicable en el mes de que se trate y el precio que cobre el proveedor emergente.

Dichas deducciones le serán descontadas **"EL PROVEEDOR"** de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de **"LICONSA".**

DÉCIMA NOVENA.- ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que durante el procedimiento de contratación, para la celebración de este instrumento contractual y su cumplimiento, se han conducido bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como que no han efectuado, ofrecido, autorizado o recibido, ni lo harán en un futuro, ningún pago, obsequio, promesa, provecho, prestación o dádiva. Asimismo se comprometen a actuar, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y todas las leyes vigentes que comprendan el Sistema Nacional Anticorrupción.

VIGÉSIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

En caso de suscitarse desavenencias derivadas del presente contrato, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá presentar solicitud de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procurando el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento. El procedimiento de conciliación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 77 al 79 de la Ley antes mencionada, así como en los artículos 126 a 136 del Reglamento de la misma Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL ARBITRAJE

Además del procedimiento de conciliación señalado en la cláusula anterior del presente contrato, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al compromiso arbitral cuando surjan controversias respecto a la interpretación de las cláusulas de este instrumento contractual o por la ejecución de las mismas, mismo que se desahogará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES FEDERALES

Cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá los impuestos y contribuciones federales que conforme a la normatividad fiscal vigente le corresponda.

VIGÉSIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL, CIVIL Y FISCAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LICONSA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR",** por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto. Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a

"LICONSA" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

VIGÉSIMA CUARTA.- CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN Y REPRESENTACIÓN

"LAS PARTES" convienen en que si durante la vigencia del presente contrato por cualquier causa cambian de domicilio, denominación y/o representante legal, los efectos, derechos y obligaciones del presente contrato subsistirán en los términos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de **"LICONSA".**

VIGÉSIMA QUINTA.- COOPERACIÓN TÉCNICA

"LAS PARTES" acuerdan establecer un programa de cooperación técnica con el objeto de incrementar el rendimiento de la calidad de **"EL BIEN"** objeto del presente contrato, así como desarrollar bienes alternativos, en su caso.

VIGÉSIMA SEXTA.- DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 107 de su Reglamento, en todo momento, **"EL PROVEEDOR"** está obligado a proporcionar la información y documento relacionados con el presente instrumento y que le sean requeridos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V. con motivo de las auditorías, visitas y/o inspecciones que pudiesen llegar a realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLES

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, por su Reglamento, por el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables y se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales radicados en el Estado de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA OCTAVA.-DOMICILIOS

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar, los que se indican a continuación, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

"LICONSA"	"EL PROVEEDOR"
CALLE RICARDO TORRES NÚMERO 1, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SOTELO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 53390	**CARRETERA MÉXICO CUAUTITLÁN KILOMETRO 315 LOTE 1, COLONIA LOMA BONITA, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. C.P 54879**

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambiara su domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles a la fecha en que cambie de domicilio.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no contener ningún vicio del consentimiento ni cláusula contraria a Derecho, lo firman por triplicado de conformidad al margen en todas y cada una de sus hojas y al calce en la última de este instrumento, en el **Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; el día 4 (cuatro) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).**

POR "LICONSA"

C. JUAN FRANCISCO MORA ANAYA
Apoderado y Encargado del Despacho de la Dirección Comercial

C. RODOLFO MARIO TERÁN RINCÓN
Subgerente de Producción
(Unidad Requirente)

(SE NEGO A FIRMAR, 4 de febrero de 2022)
C. PEDRO EDUARDO GARZA SÁNCHEZ
Subgerente de Programación y Suministro de Insumos (Unidad Contratante) y Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento

C. JESÚS MARTÍN ARCINIEGA PELÁEZ
Subgerente de Programación y Suministro de Insumos y Servidor Público Encargado de la Administración y Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento
(PARA LOS EFECTOS DE OPERACIÓN, LO SUSCRIBE CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022)

"EL PROVEEDOR"

C. ROBERTO GABRIEL JIMÉNEZ CÁRDENAS
Administrador Único

REVISIÓN LEGAL
DEJO DE PRESTAR SERVICIOS 15 DE MARZO DEL AÑO 2022

ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
LAM/CFCH

PARA LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SUSCRIBE CON FECHA 16 DE MARZO DEL 2022
Revisión Legal

LIC. ERIKA GALLEGOS MUÑOZ
ENCARGADA DE LA SUBGERENCIA DE CONVENIOS Y CONTRATOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ANEXO

6.3.1 OLEÍNA DE PALMA

NORMA DE CALIDAD				
Especificaciones Sensoriales				
Olor	Característico, ligero, no desagradable , exento de olores extraños o rancios			
Sabor	Característico, ligero, no desagradable , exento de sabores extraños o rancios			
Apariencia	Líquido transparente y libre de cuerpos extraños (30 °C) Producto semisólido de aspecto graso a temperaturas menores a (15 °C)			
Especificaciones Fisicoquímicas				
Temperatura de recepción	Máx. 45,00 °C			
Ácidos grasos libres (% de ácido palmítico)	Máx. 0,05 %			
Punto de fusión	17,00 a 22,00 °C			
Índice de peróxidos	Máx. 1,00 meq/kg			
Índice de refracción 40°C	1,458 a 1,460			
Índice de saponificación	194,00 a 202,00 mg KOH/g			
Índice de yodo	56,00 a 61,00 g I2/100g			
Densidad 40°C/agua 20°C)	0,899 a 0,920			
Color Lovibond	Máx. 4,00 Rojo			
Antioxidantes	Negativo			
Composición de Ácidos Grasos				
Ácido Láurico C-12	0,10 – 0,50			
Ácido Mirístico C-14	0,50 – 1,50			
Ácido Palmítico C-16	38,00 – 43,50			
Ácido Palmitoléico C-16:1	0,00 –0,60			
Ácido Esteárico C-18	3,50 – 5,00			
Ácido Oleico C-18:1	39,80 – 46,00			
Ácido Linoleico C-18:2	10,00 – 13,50			
Ácido Linolénico C-18:3	0,00 – 1,00			
Ácido Araquídico C-20	0,0 0– 0,60			
Contaminantes				
Materia extraña	Exenta de partículas extrañas, tales como: partículas negras o cafés, residuos de estopa, fibra de algodón o cualquier otra materia extraña. La grasa en su estado líquido debe presentar una solución viscosa, pero transparente y sin sedimento alguno.			
Aceite Mineral	Negativo			
Impurezas insolubles	Máx. 0,05 % w/w			
Impurezas solubles	Cobre	Plomo	Arsénico	Hierro
	Máx. 0,10 mg/kg	Máx. 0,10 mg/kg	Máx. 0,10 mg/kg	Máx. 1,50 mg/kg
Documentación a la recepción	Certificado de Calidad o Certificado de Análisis por lote, indicando: Fecha de emisión, Nombre de la empresa, denominación del producto, lote, fecha de elaboración, resultados de análisis y cantidad.			

TABLA DE DESTINOS

CENTROS DE TRABAJO DE "LICONSA"	TELÉFONOS
• **GERENCIA METROPOLITANA SUR** Av. Santa Catarina No. 2, Colonia Santa Catarina Yecahuizotl, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56619	01 55 58 60 14 27 Gerencia 01 55 58 60 14 39 Conmutador
• **GERENCIA METROPOLITANA NORTE** Av. Presidente Juárez No. 58, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54000	01 55 55 65 96 51 Gerencia 01 55 55 65 98 11 Conmutador
• **TOLUCA** Km. 13.5, Carretera Toluca-Tenango del Valle, San Antonio La Isla, Estado de México, C.P. 52280	01 713 2 03 67 Gerencia 01 713 2 03 68 Conmutador
• **MICHOACÁN** Av. Lázaro Cárdenas No. 642, Norte, Col. Centro, Jiquilpan, Michoacán, C.P. 59510	01 353 533 05 22 Gerencia 01 353 533 03 88 Conmutador
• **TLAXCALA** Km. 6.5, Carretera San Martín Vía Nativitas, Santa Isabel Tetlatlahuca, Tlaxcala, C.P. 90730	01 246 416 10 04 Gerencia 01 246 416 10 02 Conmutador
• **VERACRUZ** Av. Jalapa No. 297, Col. Unidad del Bosque, Xalapa, Veracruz, C.P. 91010	01 228 8 15 15 86 Gerencia 01 228 8 14 40 42 Conmutador
• **COLIMA** Km. 2, Carretera Colima-Coquimatlán, Villa de Álvarez, Colima, C.P. 28950	01 312 314 09 26 Gerencia 01 312 314 01 82 Fax
• **JALISCO** Calle Parras No. 1668, Fraccionamiento Álamo Industrial, Guadalajara, Jalisco, C.P. 45590	01 33 36 57 62 21 Gerencia 01 33 38 38 47 37 Conmutador
• **OAXACA** Km. 25 carretera Oaxaca-México, Guadalupe Etla, Oaxaca. C.P. 28256.	01 951 5 21 22 55 Gerencia 01 951 5 21 21 27 Conmutador
Las Órdenes de Surtimiento desglosan cada una de las entregas de acuerdo a las necesidades de los Centros de Trabajo. El horario de recepción del producto será de 06:30 a 14:00 horas.	